Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

Sharenting y los límites del poder familiar: la protección de la personalidad de niños y adolescentes

Sharenting e os limites do poder familiar: a proteção da personalidade infantojuvenil
Sharenting and the limits of parental authority: protecting the personality rights of children and adolescents

Beatriz Reis do Prado – Real Faculdade de Brasília
Orientador: Dr. Éder Raul

Monografía presentada como requisito para obtener el título de grado en Derecho, en el programa de Derecho de la Real Faculdade de Brasília. Brasília, DF, 2026.

Resumen:
La investigación analiza los límites jurídicos del poder familiar en la divulgación de imágenes e información de niños y adolescentes en las redes sociales, práctica aquí denominada divulgación parental (sharenting). Investiga cuándo la publicación excede los deberes de cuidado y vulnera los derechos de la personalidad. El enfoque es cualitativo, con investigación bibliográfica y documental. El estudio articula la Constitución, el Estatuto del Niño y del Adolescente, el Código Civil y las normas de protección de datos y de protección de niños y adolescentes en entornos digitales. Examina decisiones del STF y del STJ sobre imagen, privacidad, datos personales y responsabilidad de los proveedores. El análisis indica que la autorización de los responsables debe evaluarse a la luz de la finalidad, el contenido, el alcance de la publicación y la participación del hijo conforme a su madurez. La eliminación de contenido lesivo tiene requisitos propios, al igual que la indemnización. Cuando los intereses del representante y del hijo entran en conflicto, la tutela puede exigir una representación independiente.

Palabras clave: Divulgación parental. Sharenting. Poder familiar. Derechos de la personalidad. Protección de datos.

Resumo:
A pesquisa analisa os limites jurídicos do poder familiar na divulgação de imagens e informações de crianças e adolescentes nas redes sociais, prática aqui denominada compartilhamento parental (sharenting). Investiga quando a publicação ultrapassa os deveres de cuidado e viola direitos da personalidade. A abordagem é qualitativa, com pesquisa bibliográfica e documental. O estudo articula a Constituição, o Estatuto da Criança e do Adolescente, o Código Civil e as normas de proteção de dados e de proteção infantojuvenil em ambientes digitais. Examina julgados do STF e do STJ sobre imagem, privacidade, dados pessoais e responsabilidade de provedores. A análise indica que a autorização dos responsáveis deve ser avaliada à luz da finalidade, do conteúdo, do alcance da publicação e da participação do filho conforme sua maturidade. A remoção de conteúdo lesivo tem pressupostos próprios, assim como a indenização. Quando os interesses do representante e do filho entram em conflito, a tutela pode exigir representação independente.

Palavras-chave: compartilhamento parental. Sharenting. Poder familiar. Direitos da personalidade. Proteção de dados.

Abstract:
This study examines the legal limits of parental authority when parents or caregivers share images and information about children and adolescents on social media, a practice known as

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

sharenting. It investigates when such posts exceed the scope of parental care and infringe personality rights. The study adopts a qualitative approach based on bibliographic and documentary research. It considers the Brazilian Constitution, the Statute of the Child and Adolescent, the Civil Code, and laws on data protection and children's rights in digital environments. It examines decisions by Brazil's Federal Supreme Court and Superior Court of Justice on image rights, privacy, personal data, and platform liability. The analysis indicates that parental authorization must be assessed in light of the purpose, content, and reach of the post, as well as the child's participation according to their maturity. Removal of harmful content and compensation are governed by distinct requirements. A conflict of interests between the child and their legal representative may require independent representation.

Keywords: Parental sharing. Sharenting. Parental authority. Personality rights. Data protection.

Introducción

La divulgación de la vida familiar en las redes sociales hizo la imagen de niños y adolescentes parte de una comunicación que puede superar el círculo de convivencia de los responsables. Una fotografía publicada para celebrar el crecimiento del hijo puede ser copiada, asociada a otras informaciones y utilizada en un contexto diverso de aquel imaginado por los padres. El problema jurídico aparece cuando la decisión de compartir, tomada por quien ejerce el poder familiar, alcanza derechos que pertenecen a otra persona. La relación de filiación crea deberes de cuidado, pero no transfiere a los adultos la titularidad de la imagen, de la intimidad o de los datos personales de los hijos.

El objeto de la investigación es la divulgación parental, traducción adoptada para el término inglés sharenting. El estudio investiga en que condiciones la divulgación de imágenes, rutinas e informaciones personales de los hijos por los responsables sobrepasa los límites del poder familiar. Para responder a la pregunta, considera el contenido divulgado, la finalidad, el alcance de la publicación y la posibilidad de participación del niño o del adolescente.

La Constitución Federal protege la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen en el artículo 5o, X, y asegura expresamente la protección de los datos personales en el inciso LXXIX, incluido por la Enmienda Constitucional no 115/2022. El art. 227 determina protección prioritaria a las personas en desarrollo. Esos comandos orientan la lectura del Estatuto del Niño y del Adolescente, del Código Civil y de las normas digitales. El tema exige, así, articulación entre derechos fundamentales, relaciones familiares y circulación de informaciones, sin reducir su solución a la voluntad del titular de una cuenta en red social (BRASIL, 1988).

La investigación diferencia registros de convivencia, relatos íntimos, publicidad y acompañamiento público de la rutina. Esa organización es adoptada para analizar situaciones

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

jurídicamente distintas, sin suponer que la presencia infantil en las redes sea siempre lesiva. La evaluación propuesta considera que tanto un contenido aislado como el acumulo de informaciones pueden exigir protección. El criterio no es la desaprobación personal del post, pero la identificación del derecho alcanzado y de las circunstancias que tornan su divulgación justificable o excesiva.

La legislación reciente amplía la importancia del recorte. La Ley no 15.211/2025, denominada Estatuto Digital del Niño y del Adolescente, entró en vigor el 17 de marzo de 2026, conforme alteración promovida por la Ley no 15.352/2026. El Decreto no 12.880/2026 reglamentoó esa protección. La Resolución CNJ no 687/2026 disciplina alvarás para actividad artística digital en las hipótesis del art. 34 del referido decreto. El análisis de estos actos exige distinguir obligaciones de proveedores, deberes parentales y requisitos específicos de la explotación habitual de imagen o rutina infantil (BRASIL, 2025a, 2026a, 2026b; CNJ, 2026).

La jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal contribuye para delimitar la protección de datos y la libertad de expresión. ADI 4.815, la medida cautelar referendada en la ADI 6.387 y el Tema 786 no fueron juicios específicos de divulgación parental. Sus fundamentos son examinados con indicación de ese límite. El tema 987, a su vez, interesa la responsabilidad de las plataformas y demanda atención a los embargos juzgados en 2026. Ninguna de esas decisiones será presentada como condena de padres por la divulgación de fotografías de los hijos.

La dificultad que justifica el estudio está en la sobreposición entre decisión y protección. El adulto que divulga el contenido suele ser aquel de quien el hijo depende para defender sus derechos. El niño pequeño todavía no consigue comprender plenamente el destino de una publicación, y el adolescente puede enfrentar resistencia al pedir la retirada de un registro. Por eso, reconocer la titularidad de los derechos es apenas una parte del problema. Es necesario comprender como esos derechos pueden ser protegidos dentro de la propia relación familiar.

Se busca ofrecer una secuencia de análisis que relacione la elección de los responsables a los instrumentos de tutela previstos en el ordenamiento. Para eso, el trabajo aproxima tres preguntas: los límites de la representación, la participación del hijo y los presupuestos de las medidas de protección. Este abordaje permite explicar por qué la retirada de contenido no depende necesariamente de una indemnización y por que el eventual interés económico del responsable necesita ser confrontado con el interés de la persona retratada.

El recorte se concentra en el derecho brasileño y en las publicaciones de padres o responsables que permitan identificar niños y adolescentes. Exposición por vehículos de

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

comunicación y por terceros será examinada cuando auxiliar la comprensión de los derechos alcanzados o de la actuación de las plataformas. La investigación no realiza comparación exhaustiva entre países, investigación de perfiles particulares o diagnóstico psicológico. También no atribuye tasas de criminalidad, porcentajes de daño o relaciones causales sin base empírica específica.

El análisis parte de la decisión de publicar y acompaña la circulación del contenido. Esa secuencia permite examinar, primero, si el responsable actuó de acuerdo con sus deberes de cuidado y, después, cuales medidas pueden proteger al hijo si la publicación se vuelve lesiva o continuar a circular.

La hipótesis es que el poder familiar debe ser interpretado como una responsabilidad dirigida a la protección y al desarrollo de la persona. La autorización del responsable no aleja el control de finalidad, necesidad y proporcionalidad de la exposición. Una publicación puede ser jurídicamente inadecuada cuando revela contenido íntimo sin justificación suficiente, ignora oposición relevante del hijo, el somete la situaciones humillantes o instrumentaliza su rutina en condiciones incompatibles con la protección integral.

Esa hipótesis no conduce a la prohibición general de fotografías familiares. La legitimidad precisa ser apreciada de manera contextual. Tampoco transforma toda inadecuación en obligación automática de indenizar. Cessación del ilícito, prevención de amenaza, reparación civil, medidas protectivas y consecuencias para el ejercicio del poder familiar poseen presupuestos propios. La investigación busca mantener esas diferencias a lo largo de la argumentación.

El objetivo general es analizar los límites legales del poder familiar ante la divulgación parental, con énfasis en la protección de la imagen, de la privacidad, de la identidad y de los datos personales de niños y adolescentes.

Los objetivos específicos consisten en delimitar el fenómeno y sus modalidades, explicar el régimen constitucional y civil de los derechos involucrados, examinar la autonomía progresiva y los conflictos de representación, verificar la incidencia de la LGPD y de la legislación digital vigente, analizar precedentes pertinentes del STF y del STJ y sistematizar respuestas preventivas y reparatorias. Por último, se pretende formular criterios de decisión fundamentados, sin presentarlos como requisitos legales expresamente enumerados para toda publicación familiar.

La investigación es bibliográfica y documental, con abordaje cualitativo. Ferreira (2020), Medon (2022) y Felizola, Silva y Farias (2024) fundamentan la discusión sobre

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

exposición parental y derechos de la personalidad. La legislación y los juzgados proporcionan la base para examinar el alcance de los deberes familiares, los criterios de responsabilidad y las medidas de protección.

El análisis documental abarca la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, el ECA, el Código Civil, el CPC, la LGPD, el Marco Civil de Internet, la Ley no 15.211/2025, la Ley no 15.352/2026, el Decreto no 12.880/2026 y la Resolución CNJ no 687/2026. Las normas y decisiones fueron examinadas en fuentes oficiales. Las fechas de las consultas constan en las referencias.

La selección jurisprudencial es ilustrativa y reúne decisiones pertinentes a las cuestiones jurídicas de la investigación. ADI 4.815 contribuye para el análisis de la libertad de expresión y la fase cautelar de la ADI 6.387 ofrece fundamentos para la protección de datos. El Tema 786 delimita solicitudes de retirada basadas en el transcurso del tiempo y el Tema 987 orienta el análisis de la responsabilidad de las plataformas. Los REsps 1.628.700/MG y 1.783.269/MG ilustran, respectivamente, la protección de la imagen infantil en reportaje y la reacción del proveedor a la comunicación de una publicación ofensiva. El análisis considera los hechos, los fundamentos y el alcance de cada decisión para la exposición parental.

La investigación utiliza citas indirectas en el sistema autor-data y atribuye a cada fuente los argumentos, las normas o los fundamentos que de ella extrai. Las conclusiones provienen del análisis bibliográfico y documental. No fueron realizadas entrevistas, aplicados cuestionarios o recolectados datos de campo.

1 Divulgación parental y presencia digital en la infancia

1.1 Concepto y alcance de la expresión

El glosario del Instituto Alana ([s. d.]) trae el significado de sharenting como la divulgación habitual y excesiva de imágenes e informaciones de los hijos por padres, madres o responsables en las redes sociales. La Defensoría Pública del Estado de Minas Gerais (2026) explica el origen de la expresión por la combinación de share (compartir) con parenting (parentalidad, que abarca el ejercicio de la paternidad y de la maternidad). La Defensoría describe la práctica en sentido amplio y advierte de los riesgos para la privacidad y la seguridad de niños y adolescentes.

La definición del Instituto Alana enfatiza la habitualidad y el exceso. Para analizar jurídicamente donde comienza ese exceso, se adopta “ divulgación parental” como expresión

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

más amplia, que incluye desde registros ocasionales de convivencia hasta la exposición reiterada o comercial de la rutina. Medon (2022) examina diferentes formas de sobreexposición y el conflicto entre la libertad de expresión de los padres y el mejor interés de los hijos. Felizola, Silva y Farias (2024) discuten este conflicto en Instagram. Esta distinción permite evaluar también una publicación aislada que revele información íntima o exponga al hijo a situaciones humillantes.

La titularidad de la cuenta no determina la titularidad de la imagen. Aunque la publicación está en un perfil administrado por el adulto, la información puede referirse a la vida de su hijo. El vínculo familiar no elimina esa individualidad. De la misma forma, el modo aftuoso de presentar el registro no demuestra, por sí mismo, que todos los detalles divulgados podrían ser tornados públicos. El análisis debe alcanzar la persona retratada, además de la intención de quien publica (BRASIL, 1990b, 2002).

También es necesario distinguir a la persona retratada de quien produce y de quién distribuye el registro. Un responsable puede fotografiar, otro publicar y una empresa reutilizar. Esas conductas se conectan, pero no son jurídicamente idénticas. La asignación de deberes depende de la participación de cada agente, de la finalidad de su actuación y del régimen normativo aplicable. La exposición parental constituye el punto de entrada de la investigación, sin eliminar las responsabilidades de terceros.

1.2 Publicaciones familiares y sobreexposición

Compartir experiencias de la parentalidad puede servir a la convivencia y al intercambio de apoyo entre adultos. El problema jurídico surge cuando esa comunicación exige divulgar aspectos de la vida del hijo que deberían recibir protección. La discusión sobre libertad de expresión y privacidad, presente en Felizola, Silva y Farias (2024), ofrece el punto de partida para examinar ese conflicto. La conclusión aquí desarrollada es que la legitimidad del relato depende también de la forma elegida para presentar a la persona en desarrollo.

En esta investigación, la intensidad de la exposición es evaluada por la relación entre la información divulgada y las condiciones de circulación. Una secuencia de registros comunes puede revelar parte relevante de la rutina, mientras que un único contenido íntimo puede justificar intervención. Por eso, el conteo de posts es insuficiente para decidir el conflicto. En los dispositivos examinados, no fue identificado límite numérico general que autorice o proíba el las publicaciones familiares. La conclusión precisa ser fundamentada en los derechos concretamente afectados.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

El contenido y la audiencia deben ser considerados conjuntamente. Una fotografía de convivencia en grupo restringido presenta condiciones diferentes de una transmisión pública de atención médica. La limitación de público puede reducir la difusión inicial, pero no corrige, por sí misma, la naturaleza de un contenido humillante. De la misma forma, el carácter público de una cuenta no torna ilícita toda fotografía en ella publicada. Es necesario relacionar los elementos en vez de atribuir solución automática a uno de ellos.

El las publicaciones familiares registra la convivencia. La sobreexposición compromete la esfera personal por el contenido de la publicación o por las condiciones en que ella circula. La explotación económica utiliza la imagen, la rutina o la participación del niño para obtener ventaja económica. Una campaña publicitaria puede exigir autorización propia, conforme la actividad, y una publicación sin remuneración puede perjudicar la dignidad del hijo. La finalidad económica y el exceso, por lo tanto, deben ser examinados a partir de las características del contenido y de su divulgación.

1.3 Identidad digital y pérdida de contexto

Para el análisis propuesto, la identidad digital designa la representación de una persona formada por las informaciones que circulan a su respecto. En la infancia, parte de ese material puede ser elegida por familiares antes de que el titular participe de la decisión. La preocupación no se limita a la fotografía publicada hoy, pero incluye la posibilidad de que el hijo construya su propia presentación pública a lo largo del desarrollo. Esta definición es adoptada como instrumento analítico de la investigación, en diálogo con la discusión informacional de Ferreira (2020).

Ferreira (2020) llama atención para la transformación de experiencias infantiles en datos y para los posibles efectos de este proceso sobre la personalidad. Su reflexión fundamenta la consideración del histórico de registros, en vez del examen exclusivo de una imagen aislada. La investigación acoge esa preocupación sin inferir que todo contenido producirá daño. El riesgo debe ser relacionado a las informaciones efectivamente disponibles y a los usos que el contexto permite identificar.

Después de publicación, una imagen puede ser separada del relato familiar que la acompañaba. Un registro originalmente presentado como broma, por ejemplo, puede recibir otro sentido en una republicación. La posibilidad de reutilización integra la evaluación del cuidado, pero no prueba automáticamente abuso. Lo que se propone es examinar si el contenido

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

escogido y la audiencia pretendida tornaban la exposición razonable, considerando los derechos del hijo y las alternativas disponibles.

La retirada posterior es relevante incluso sin garantizar eliminación universal. Eliminar la fuente original puede reducir el acceso y continuidad de la circulación. Sería inadecuado concluir que, por existir posibilidad de copias, ninguna medida de protección posee utilidad. La tutela jurídica debe trabajar con resultados posibles y técnicamente delimitados. La prevención permanece importante precisamente porque el control posterior puede ser incompleto, sin que eso autorice promesas de supresión absoluta.

1.4 Contenido íntimo y riesgos de identificación

La identificación de un niño puede ocurrir por elementos que no se resumen al rostro. Nombre, voz, uniforme escolar, relaciones familiares, local de vivienda y descripción de eventos pueden permitir reconocimiento. Ocultar sólo los ojos de una fotografía no es garantía de anonimato. El análisis necesita observar el conjunto y el público capaz de reconocer a la persona. Esta verificación es especialmente relevante cuando el texto revela información sensible o constrangedora.

Información sobre salud merecen un cuidado reforzado. La descripción de un diagnóstico puede ser útil para buscar apoyo, pero también expone dimensión íntima de la vida de una persona que no controla la publicación. La legitimidad de la comunicación no debe ser medida apenas por el interés del adulto en relatar su experiencia. Es necesario verificar la necesidad de identificar al hijo y la posibilidad de compartir orientaciones generales o relatos menos detallados. Esa es una propuesta de análisis proveniente de la protección de la privacidad, no una prohibición legal absoluta de mencionar salud.

La localización habitual también exige contextualización. La asociación entre escuela, horarios y rutas puede proporcionar información más detallada que cada registro aisladamente. No se afirma, con eso, que la publicación determinará la ocurrencia de un crimen. El punto jurídico es que la previsibilidad de determinada exposición puede justificar medidas de cuidado antes de que un daño se concrete. La prevención no depende de transformar una posibilidad en certeza.

La divulgación de castigos, sufrimiento o dificultades escolares puede alcanzar la dignidad aunque el contenido sea verdadero. La verdad no equivale a un permiso irrestricta de publicidad. En la relación parental, el adulto tiene deber de acogida y orientación, lo que torna particularmente problemática la conversión de la vulnerabilidad del hijo en entretenimiento. El

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

art. 18 del ECA ofrece fundamento para cuestionar tratamientos vexatorios o constrangedores, independientemente de finalidad comercial (BRASIL, 1990b).

1.5 Audiencia e incentivos económicos

La búsqueda por audiencia puede alterar las condiciones de la decisión parental. Si el contenido sobre el niño aumenta visualizaciones o sustenta contratos, la evaluación de lo que publicar puede ser influenciada por la expectativa de ingresos. Esto no permite presumir mala fe de todo responsable que actúa profesionalmente en Internet. Sin embargo, justifica examinar la existencia de conflicto entre interés económico y protección del hijo, especialmente cuando su negativa amenaza la continuidad de la actividad.

El niño puede aparecer ocasionalmente en un contenido o ocupar el centro de una producción organizada. Esa diferencia importa para evaluar habitualidad, exigencias de desempeño e interferencia en la rutina. El hecho de que la grabación ocurra dentro de casa no elimina su posible carácter profesional. En sentido inverso, la presencia de cámara y edición no transforma ningún registro doméstico en trabajo infantil. El marco depende de la actividad efectivamente desarrollada y de las normas incidentes.

La exposición también puede ser económicamente relevante sin pago directo por post. Publicidad, patrocinio y otras formas de remuneración integran el concepto de monetización adoptado por la Ley no 15.211/2025. Por lo tanto, el análisis no debe limitarse a preguntar si hubo transferencia identificada como cachê. La finalidad económica puede aparecer en la estructura del contenido y en su vinculación a productos o servicios, respetadas las definiciones y condiciones legales aplicables (BRASIL, 2025a).

La renta familiar no demuestra, por sí, respeto a la intimidad, a la educación y al descanso del participante. La compatibilidad de la actividad con los derechos infantojuvenis depende también de las condiciones de producción y de circulación.

2 Derechos de la personalidad y protección integral

2.1 El niño como sujeto de derechos

La protección integral parte del reconocimiento de que niños y adolescentes poseen derechos propios y condición peculiar de desarrollo. El art. 3o del ECA asegura los derechos fundamentales inherentes a la persona humana y las condiciones para su desarrollo en libertad y dignidad. La especial protección no significa ausencia de personalidad o reducción de la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

persona a objeto de decisiones adultas. Su propósito es viabilizar el ejercicio de derechos en contexto de dependencia y formación (BRASIL, 1990b).

La incapacidad para practicar personalmente determinados actos no retira del niño los derechos ligados a su persona. El Código Civil reconoce personalidad y disciplina formas de representación o asistencia, sin convertir al representante en titular de la imagen del representado. En el objeto de esta investigación, eso significa que el adulto decide sobre intereses que no pasan a pertenecer. Esa lectura proviene de la articulación entre los arts. 1o a 5o y 11 a 21 del Código Civil (BRASIL, 2002).

En la divulgación parental, esa comprensión modifica la pregunta central. La cuestión no es sólo saber quién tiene acceso a la contraseña o quién puede firmar una autorización. Intereses identificar a quien pertenece el derecho afectado y en beneficio de quien la decisión es tomada. El responsable ejerce una función de cuidado con relación a la imagen de tercero. Su participación es necesaria en diversas situaciones, pero permanece sujeta a los límites que protegen ese tercero.

La condición de sujeto de derechos también impide postergar toda protección para la edad adulta. Es posible que el titular questione futuramente una divulgación hecha en la infancia, pero la tutela no debe depender de esa espera. El ordenamiento prevé instrumentos para lidiar con amenaza o violación mientras ella ocurre. La dependencia del hijo hace más importante asegurar medios adecuados de defensa, sobre todo cuando el posible autor de la lesión es su propio representante.

2.2 Prioridad absoluta y mejor interés

El artículo 227 de la Constitución establece responsabilidad de la familia, de la sociedad y del Estado por la protección prioritaria de niños y adolescentes. La norma orienta la interpretación de las competencias parentales y de los deberes de otros agentes. Su alcance no autoriza afirmar que un único interés siempre prevalecerá sin fundamentación. Exige que los derechos de la persona en desarrollo reciban consideración efectiva y que su protección no sea tratada como aspecto secundario (BRASIL, 1988).

El mejor interés debe aparecer en las razones de la decisión. La afirmación de que el post beneficia a la familia deja sin respuesta lo que ella revela sobre el hijo y por qué sería necesario exponerlo de esa manera. La evaluación propuesta en esta investigación exige relacionar el propósito de la divulgación a las condiciones de desarrollo del titular. Así, la

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

finalidad de cuidado puede ser examinada a partir del contenido y de sus efectos previsibles, y no apenas de la intención declarada por el responsable.

La Convención sobre los Derechos del Niño contribuye a esa interpretación al articular interés del niño, orientación parental y participación. Sus arts. 3o, 5o, 12 y 16 permiten relacionar protección, evolución de las capacidades, escucha y vida privada. La orientación de los responsables debe acompañar el desarrollo, sin eliminar la persona orientada. El conjunto normativo ofrece base para una parentalidad que protege y gradualmente amplía la participación del hijo en las elecciones que le conciernen (BRASIL, 1990a).

Como consecuencia analítica, el mejor interés no puede ser confundido con conveniencia inmediata de los padres o con respuesta de la audiencia. La aceptación pública de un video no demuestra respeto a los derechos del niño. También no basta que ella parezca satisfecha en el momento de la grabación. Es necesario evaluar el contenido y las condiciones de decisión, inclusive la posibilidad de rechazo, el entendimiento sobre el público y los efectos de la permanencia de los registros.

2.3 Imagen y su uso

El derecho a la imagen protege la representación identificable de la persona. En la exposición digital, fotografía y video pueden alcanzar públicos diversos y ser asociados a mensajes que el titular no eligió. La tutela de la imagen no se reduce al sellado de representaciones falsas o ofensivas. La propia utilización de la representación puede demandar fundamento jurídico, especialmente cuando vinculada a la finalidad comercial. Su análisis precisa considerar la Constitución y los arts. 12 y 20 del Código Civil, con la interpretación constitucional conferida por el STF (BRASIL, 1988, 2002).

La protección de la imagen no exige que toda representación sea ofensiva a la reputación. Un retrato favorable puede integrar publicidad no autorizada o revelar un momento reservado. Ya una leyenda despreciativa puede añadir otra dimensión de lesión. La separación entre esos intereses permite identificar el fundamento de la solicitud y evita restringir la tutela a los casos de insulto. El punto de partida normativo está en el art. 5o, X, de la Constitución y en los arts. 20 y 21 del Código Civil (BRASIL, 1988, 2002).

La lectura de los arts. 20 y 21 del Código Civil debe considerar la interpretación constitucional establecida en la ADI 4.815. Al alejar la exigencia de autorización previa para biografías, el STF decidió una controversia específica sobre libertad de expresión. Su conclusión no constituye un permiso general para divulgar la intimidad de los hijos. La

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

aproximación con la divulgación parental depende de considerar la finalidad de la publicación y el deber de cuidado de quien la realiza (STF, 2015).

La concordancia parental puede legitimar usos delimitados, pero no equivale a la renuncia general a los derechos del hijo. Autorizar una fotografía en determinada campaña, por ejemplo, no significa permitir cualquier reaprovechamiento en otros contextos. En el ámbito familiar, la misma lógica recomienda distinguir el registro, la primera publicación y usos subsecuentes. Cada utilización puede implicar finalidades y responsables propios, que necesitan ser examinados separadamente.

2.4 Intimidad y vida privada

Intimidad y vida privada protegen espacios de reserva necesarios para el desarrollo de la persona. En la infancia, esos espacios pueden comprender experiencias corporales, relaciones afectivas, salud, dificultades y situaciones de vulnerabilidad. No hay razón para suponer que estos intereses sólo surgen en la adolescencia o en la vida adulta. La menor capacidad de defensa no reduce el derecho, tornando más relevante la actuación cuidadosa de los responsables (BRASIL, 1988, art. 5º, X; BRASIL, 2002, art. 21).

La exactitud del relato y la legitimidad de su divulgación son cuestiones diferentes. Una información verdadera sobre salud o sufrimiento puede permanecer protegida por la vida privada. En la divulgación parental, el adulto puede describir correctamente un episodio y aún así exponer una experiencia que pertenece al hijo. La evaluación debe preguntar por qué ese contenido fue tornado público y si el objetivo exigía identificar al titular. Esa interpretación se apoya en la protección constitucional de la privacidad y en el art. 21 del Código Civil (BRASIL, 1988, 2002).

La dimensión colectiva de la familia tampoco disuelve la individualidad de sus miembros. Un evento puede afectar a padres e hijos de formas diferentes y pertenecer a experiencias compartidas. El adulto tiene interés en narrar su propia vivencia, sin embargo precisa evaluar hasta donde esa narrativa revela la vida de otra persona. Es posible relatar dificultades de la parentalidad sin identificar todos los detalles de un episodio vivido por el hijo.

La reserva protege también la posibilidad de cambiar. Una dificultad escolar no necesita convertirse en una característica pública permanente. El desarrollo implica experimentación y superación de etapas que no deberían necesariamente definir a la persona ante audiencia indeterminada. Esa interpretación no crea derecho automático de eliminar cualquier registro

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

antiguo, pero refuerza la necesidad de justificar la continuidad de una exposición cuando su finalidad y sus condiciones se alteran.

2.5 Honor e identidad

La protección del honor alcanza la consideración social de la persona y su dimensión subjetiva. Niños y adolescentes también pueden sufrir tratamiento despreciativo y asociación a narrativas desabonadoras. Una publicación que transforma dificultad o sufrimiento en motivo de ridiculización exige análisis propio, incluso cuando el responsable declara que pretendía hacer humor. El lenguaje afetuoso del adulto no aleja el contenido objetivamente constrangedor de la situación (BRASIL, 1988; BRASIL, 1990b, arts. 17 y 18).

La identidad, expresamente incluida en el artículo 17 del ECA, interesa la posibilidad de desarrollar una individualidad que no esté plenamente definida por terceros. La narrativa parental puede seleccionar trazos y episodios y presentarlos como descripción definitiva del hijo. La preocupación jurídica aumenta cuando esa representación es reiterada a pesar de oposición relevante o pasa a orientar exigencias de comportamiento ante las cámaras.

No se trata de reconocer dominio absoluto sobre todo lo que otras personas piensan o se refieren al titular. Relaciones sociales producen representaciones compartidas. El límite discutido es la interferencia ejercida por quien posee deber especial de cuidado y decide sistemáticamente cuáles aspectos íntimos serán públicos. La posición parental hace inadecuado tratar el conflicto como disputa entre agentes equivalentes, libres de responsabilidades recíprocas.

Como aplicación interpretativa, preservar la identidad exige evitar que apellidos despreciativos, diagnósticos o episodios aislados sean utilizados como principal recurso de compromiso. La evaluación depende de contexto y prueba, sin presumir que cualquier apodo familiar sea lesivo. El elemento relevante es el modo en que la divulgación afecta el respeto debido al titular y restringe su participación en la propia presentación pública.

2.6 Protección de datos como dimensión autónoma

La protección de datos personales examina operaciones realizadas sobre informaciones relacionadas a la persona identificada o identificable. Su alcance supera el secreto. Una información puede ser públicamente accesible y seguir sujeta a límites de finalidad, necesidad y utilización. La existencia de publicación anterior no transforma el dato en recurso libre para

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

cualquier tratamiento posterior. Esa dimensión es particularmente relevante cuando los registros familiares son combinados o usados para fines económicos (BRASIL, 2018).

El artículo 5o, LXXIX, de la Constitución consolidó expresamente la protección de datos como derecho fundamental, inclusive en los medios digitales. La tutela no sustituye imagen y privacidad, pero añade análisis sobre el flujo informacional. En la divulgación parental, es posible preguntar tanto si el registro podría ser divulgado como los datos serán recolectados, utilizados y conservados por agentes involucrados. Son cuestiones complementarias, con regímenes parcialmente distintos (BRASIL, 1988).

Las fotografías de personas identificables pueden constituir datos personales. Sin embargo, no es correcto clasificar toda fotografía como dato sensible sólo por retratar a un niño. La LGPD define categorías específicas de sensibilidad en el artículo 5o, II. La imagen puede implicar salud, biometría u otras informaciones previstas conforme su uso y contexto. La edad del titular impone protección especial, pero no altera automáticamente la clasificación de cualquier dato.

La misma cautela se aplica a la expresión consentimiento. Hay diferencia entre escuchar al hijo, autorizar uso de imagen y escoger base legal para tratamiento de datos. La escucha tiene fundamento en el desarrollo y en la participación. La autorización posee alcance delimitado. La base legal integra el régimen de la LGPD cuando aplicable. Confundir esos planes puede producir la conclusión equivocada de que un único aceptado resuelve todas las exigencias de protección.

3 Poder familiar y autonomía progresiva

3.1 Función protectora de la autoridad parental

El poder familiar reúne responsabilidades relativas a la creación, educación, guardia y actuación jurídica de los hijos no emancipados, conforme la disciplina del Código Civil. Su interpretación debe ser compatible con la Constitución y con el ECA. La autoridad de los padres se legitima por el cuidado y por la promoción del desarrollo, y no por una posición de propiedad sobre la persona del hijo. El art. 1.634 precisa ser leído en esa perspectiva funcional (BRASIL, 2002).

Con la alteración promovida por la Ley no 15.240/2025, el art. 22 del ECA pasó a mencionar expresamente la convivencia y la asistencia material y afectiva entre los deberes parentales. En el ambiente digital, la dimensión afectiva del cuidado también orienta la manera

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

de presentar la vida del hijo y la atención al incomodidad que él manifiesta delante de la exposición (BRASIL, 1990b, art. 22; BRASIL, 2025b).

No se pretende extraer de ese dispositivo una obligación textual de adoptar configuración específica de red social. La relación es interpretativa. Si los padres tienen deberes de cuidado, el ejercicio de sus elecciones digitales debe ser evaluado a la luz de ellos. El contenido concreto de la diligencia depende de la edad, de la naturaleza de la información, del alcance de la divulgación y de riesgos reconocibles, sin imponer conocimiento técnico ilimitado a toda familia.

La comprensión funcional también impide utilizar la tradición familiar como respuesta suficiente. El hábito de divulgar no demuestra su compatibilidad con los derechos del hijo. Las prácticas necesitan ser revistas cuando surgen nuevas circunstancias, cuando el contenido cambia de finalidad o cuando el titular pasa a manifestar oposición. La responsabilidad parental acompaña al desarrollo y no se limita a reproducir elecciones tomadas anteriormente.

3.2 Representación y límites de la autorización

La representación y la asistencia permiten la actuación jurídica de quien no posee plena capacidad de ejercicio. Su existencia no significa disponibilidad irrestricta de derechos existenciales. Una decisión practicada en nombre del hijo debe ser orientada a la protección de sus intereses, respetadas las normas aplicables. En la divulgación parental, el responsable no puede invocar su propia autorización como respuesta definitiva a la alegación de que el acto autorizado perjudica al representado.

Ese problema es más visible cuando el adulto reúne intereses diferentes. Puede pretender narrar su experiencia, fortalecer su identidad pública, cumplir contrato y proteger al hijo al mismo tiempo. La coexistencia de esos objetivos no produce conflicto insoluble en cualquier caso. Requiere, sin embargo, identificar qué interés orientó la elección y cuáles costos fueron impuestos al niño. La alegación de beneficio familiar debe enfrentar estos costos concretos.

La autorización también precisa ser delimitada en cuanto al contenido, finalidad y contexto. La posibilidad de decidir sobre determinada participación no implica licencia para divulgar cualquier momento de la rutina. Fotografar a un niño en situación de convivencia y transmitir una situación de sufrimiento son actos distintos. El control jurídico debe alcanzar la elección específica y no apenas la existencia genérica del vínculo parental.

El análisis conduce a una consecuencia importante para la práctica contractual. Empresas no deben tratar la firma del responsable como prueba suficiente de que todos los

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

intereses infantojuvenis fueron preservados. La autorización puede integrar los requisitos de la relación, pero subsisten deberes propios de respeto a la dignidad, a la legislación de datos y a las reglas específicas de la actividad. La responsabilidad de cada agente precisa ser examinada por lo que efectivamente realiza.

3.3 Participación y autonomía progresiva

La Convención sobre los Derechos del Niño asocia la orientación de los responsables a la evolución de las capacidades del hijo y determina consideración de su opinión conforme edad y madurez. La participación, por lo tanto, no comienza solamente con la mayoridad ni elimina anticipadamente el cuidado parental. En la exposición digital, esa lectura exige ampliar la escucha a medida que el titular comprende el contenido y el público de la publicación (BRASIL, 1990a, arts. 5º y 12).

En la decisión de publicar, escuchar significa explicar de forma comprensible lo que será divulgado, para cual público y con cuál finalidad. La pregunta formulada durante la grabación, delante de expectativas del adulto, puede no permitir oposición efectiva. Por eso, este trabajo propone que la manifestación sea recolectada fuera de la presión inmediata de la producción, cuando el niño o el adolescente pueda comprender y expresar sus preferencias. Se trata de parámetro de cuidado, no de procedimiento legal universalmente estandarizado.

La oposición de adolescente con comprensión de la situación tiene especial relevancia. Ignorála reiteradamente puede demostrar desconsideración de la personalidad y de la autonomía. Eso no significa que toda preferencia sea jurídicamente decisiva en cualquier asunto. El deber de cuidado permanece y puede justificar la negativa parental a una exposición deseada por el propio hijo. La participación amplía la evaluación, sin eliminar responsabilidades de los adultos.

La concordancia infantil tampoco legitima contenido que el ordenamiento prohíbe o situación degradante. La vulnerabilidad y las asimetrías familiares impiden tratar un aceptado como renuncia plena a la protección. La pregunta jurídica debe alcanzar lo que se pidió para autorizar, las condiciones de manifestación y los límites objetivos de la actividad. Sin ese análisis, la escucha puede convertirse solamente en apariencia de participación.

3.4 Divergencia entre responsables y conflictos familiares

El ejercicio del poder familiar puede generar divergencia entre los padres, inclusive en cuanto a la exposición en redes sociales. El art. 1.631, párrafo único, del Código Civil prevé

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

recurso al juez para solución de desacuerdo. La controversia debe ser examinada por el interés del hijo y por las circunstancias de la divulgación, sin limitarse a identificar quién administra el perfil o quien aparece con mayor frecuencia en las fotografías (BRASIL, 2002).

La concordancia de los dos padres no elimina la posibilidad de lesión, así como la discordancia de uno de ellos no prueba automáticamente el carácter abusivo de toda publicación. El interés protegido no se resume al poder de veto de un adulto sobre el otro. La titularidad de los derechos del hijo debe ocupar el centro de la decisión. Esa orientación evita convertir la protección digital en instrumento de disputa sin relación con el contenido efectivamente cuestionado.

Cuando la exposición involucra conflicto de guardia o acusaciones familiares, la publicidad puede revelar informaciones íntimas y alcanzar al niño mismo sin mostrála directamente. La posibilidad de defensa pública de los adultos no autoriza presuponer que todos los detalles del litigio deban circular. Es necesario evaluar identificación, necesidad y efectos de la divulgación sobre el hijo. La protección puede exigir limitar informaciones sin impedir la búsqueda de asistencia o de tutela jurisdiccional.

La solución judicial necesita ser proporcional y suficientemente clara. Una orden que delimita contenidos íntimos, locales o situaciones puede ser más adecuada que la prohibición abstracta e ilimitada de mencionar al hijo. Hay casos en que las restricciones amplias se justifican por la repetición de conductas graves, pero su necesidad debe ser demostrada. El respeto a la libertad de expresión exige motivación, mientras que la protección integral impide tolerar exposición lesiva apenas por ocurrir en conflicto familiar.

3.5 Libertad de expresión de los padres

La parentalidad integra la experiencia personal de los adultos y puede constituir un asunto legítimo de expresión. Pais pueden compartir aprendizajes, buscar apoyo, producir información y participar de debates públicos. Esa libertad posee protección constitucional y no debe ser reducida a interés económico o vanidad. El análisis jurídico necesita reconocer su importancia para entonces evaluar los límites impuestos por los derechos de otras personas involucradas (BRASIL, 1988, arts. 5º, IV y IX, y 220).

El adulto puede tener interés legítimo en contar como vive la parentalidad. Ese interés no demuestra que la identidad del hijo y todos los detalles de su experiencia necesitan acompañar el relato. Como criterio interpretativo, este trabajo considera la posibilidad de preservar la comunicación con menos informaciones identificadoras. La existencia de esa

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

alternativa ayuda a evaluar la necesidad de la exposición, sin imponer anonimato a cualquier referencia familiar.

El carácter educativo de una publicación tampoco basta para dispensar cuidados. Informar sobre una condición de salud puede ser socialmente útil, sin embargo esa utilidad precisa ser relacionada a la necesidad de identificar un niño específico. El interés público en el tema no coincide automáticamente con el interés público en la intimidad de cada participante. La evaluación evita tanto bloquear debates relevantes como instrumentalizar personas vulnerables en nombre de una finalidad genéricamente positiva.

Como síntesis interpretativa, la protección del hijo no elimina la expresión parental, pero orienta su forma de ejercicio. La elección por menos detalles, por público delimitado o por relato sin identificación puede preservar la comunicación y reducir la interferencia. Cuando el responsable insiste en el contenido más invasivo, la finalidad y la proporcionalidad necesitan ser examinadas con mayor rigor, especialmente ante la oposición del titular.

3.6 El Enunciado 691 y su fuerza jurídica

Al evaluar si una publicación sobre el hijo es compatible con sus deberes de cuidado, el responsable debe considerar lo que la divulgación representa para el niño y cuáles derechos pueden ser afectados por su circulación. Esa lectura proviene de la orientación aprobada en la IX Jornada de Derecho Civil, que vincula la evaluación de la divulgación al mejor interés y a los riesgos de la exposición (CJF, 2022, enunciado 691). El enunciado tiene carácter interpretativo y puede fundamentar la argumentación jurídica.

Su utilidad consiste en aproximar la exposición digital de los deberes de protección ya presentes en el sistema. El enunciado no establece una cantidad permitida de publicaciones ni crea sanción autónoma para responsables. También no debe ser citado como si fuera anterior judicial que haya condenado determinada familia. Empregálo correctamente exige indicar su naturaleza y relacionarlo a las normas que ofrecen fundamento jurídico al análisis.

El parámetro propuesto por el enunciado es compatible con la conclusión de este capítulo. La decisión parental puede ser controlada a la luz de intereses que pertenecen al hijo. El cuidado no depende apenas de la buena intención declarada ni de la existencia de autorización formal. Al reconocer riesgos de la sobreexposición, la orientación permite examinar el contexto y la continuidad de la divulgación, preservando espacio para la evaluación de cada situación.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

4 Protección de datos y legislación digital vigente

4.1 Aplicación de la LGPD a la divulgación parental

La aplicación de la LGPD exige comenzar por su ámbito de incidencia. El art. 4o, I, excluye el tratamiento realizado por persona natural para fines exclusivamente particulares y no económicos. Esta regla impide afirmar que toda publicación familiar somete a los padres, de manera idéntica, a las obligaciones de agentes que exploran datos profesionalmente. Es necesario verificar la finalidad y las condiciones de la operación. El simple empleo de la expresión divulgación parental no resuelve el encuadramiento (BRASIL, 2018).

El análisis tampoco debe tratar perfil público y finalidad económica como sinónimos automáticos. La apertura de la cuenta es relevante para la exposición, pero la incidencia legal demanda examen del conjunto. Por otro lado, la denominación de perfil familiar no aleja actividad económica cuando hay publicidad, contratos o utilización comercial organizada. La identificación de la finalidad real debe prevalecer sobre el nombre atribuido a la cuenta.

La exclusión de una determinada operación doméstica de la LGPD no aleja los derechos constitucionales, estatutarios y civiles del niño. Una publicación puede estar fuera de ese régimen específico y todavía violar imagen, privacidad o dignidad. Esta conclusión evita un vacío artificial. El art. 4o delimita una ley sin conceder autorización general para divulgación lesiva de informaciones por personas naturales.

Es necesario distinguir también la conducta de los padres de aquella realizada por la plataforma. La eventual exclusión doméstica no se transfiere automáticamente a la empresa que recolecta, organiza y utiliza informaciones para sus propias finalidades. Los agentes pueden participar del mismo flujo y estar sujetos a deberes diferentes. La individualización de la operación, de la finalidad y del responsable es condición para atribuir consecuencias jurídicas adecuadas.

4.2 Mejor interés y bases legales

El artículo 14 de la LGPD determina el cumplimiento del mejor interés en el tratamiento de datos de niños y adolescentes. Su § 1o contiene regla de consentimiento específico y destacado para datos de niños, dado por lo menos uno de los padres o responsable legal. La lectura aislada de ese párrafo, sin embargo no autoriza afirmar que el consentimiento sea la única base posible para cualquier tratamiento de niños y adolescentes (BRASIL, 2018).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

Enunciado CD/ANPD no 1/2023 admite las hipótesis de los arts. 7o y 11, condicionadas a la prevalencia del mejor interés en el caso concreto. Esta orientación exige identificar la base adecuada a la operación y a la naturaleza de los datos, en lugar de utilizar autorización genérica como respuesta universal. El enunciado fue expedido por la entonces Autoridad Nacional de Protección de Datos y es empleado en esta investigación como orientación oficial de interpretación del artículo 14 (ANPD, 2023).

La distinción entre niños y adolescentes también precisa ser preservada. El mejor interés abarca ambos en el caput del art. 14, mientras que el § 1o se refiere específicamente a niños. Esto no significa liberación irrestricta del tratamiento de datos de adolescentes. Siguen necesarios fundamento legal, respeto a los principios, protección integral y consideración de la capacidad de comprensión. El ECA proporciona el criterio etario pertinente en su artículo 2o (BRASIL, 1990b, 2018).

La elección de una base legal y el cumplimiento de los demás requisitos de tratamiento deben ser examinados en conjunto. Cuando se utiliza el consentimiento, no aleja los principios de finalidad, necesidad, seguridad y prevención. Tampoco permite que una autorización delimitada sea extendida a cualquier uso futuro. Para datos infantojuvenis, la evaluación precisa considerar adicionalmente el mejor interés y las condiciones del art. 14 de la LGPD (BRASIL, 2018).

4.3 Finalidad y minimización de la información

Los principios del artículo 6o de la LGPD permiten evaluar por qué determinado dato es utilizado y si su extensión es necesaria a la finalidad. En actividad económica que involucra la imagen del hijo, no basta declarar que todos los registros son útiles al crecimiento de la cuenta. El objetivo necesita ser legítimo y la exposición proporcional. La búsqueda de compromiso no elimina los límites impuestos a la utilización de informaciones personales (BRASIL, 2018).

La necesidad tiene aplicación concreta. Si la finalidad es divulgar determinado producto, se debe preguntar por qué sería necesario revelar escuela, diagnóstico o episodio íntimo del niño. La respuesta no puede limitarse a afirmar que el público le gusta acompañar la rutina. Esa preferencia expresa interés de la audiencia, que necesita ser confrontado con los derechos del titular. La recolección y la divulgación excesivas no se vuelven adecuadas solamente porque producen más atención.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

El artículo 14, § 6o, de la LGPD exige que las informaciones sobre tratamiento sean presentadas de modo accesible a las características del niño. Aplicado al problema estudiado, este comando no se satisface solamente con la disponibilidad formal de términos técnicos. Es necesario evaluar si el destinatario consigue comprender la finalidad y el destino de los registros. La participación efectiva depende de esa comprensión, además de la información transmitida al responsable (BRASIL, 2018).

Como orientación práctica derivada de estos principios, la producción de contenido puede revisar qué identificadores son indispensables y cuáles pueden ser omitidos. Esta revisión debe alcanzar la publicación completa, incluyendo subtítulos, comentarios del perfil y elementos visuales. Minimizar exposición no significa solo reducir el tamaño del archivo o ocultar la cara. Requiere evaluar lo que permite identificar al titular y lo que revela su vida personal.

4.4 Derechos del titular y límites de eliminación

LGPD asegura derechos al titular, como acceso, corrección y medidas relacionadas con datos innecesarios o tratados en desconformidad. Su ejercicio depende de la hipótesis legal y debe observar las condiciones de los arts. 18 y 16. La eliminación no constituye un poder irrestricto de borrar cualquier información mantenida por cualquier agente. Hay situaciones legales de conservación y cuestiones que exigen evaluación específica (BRASIL, 2018).

En la divulgación parental, el ejercicio de esos derechos puede encontrar dificultad cuando el responsable por la solicitud es la misma persona que promueve la exposición; ese obstáculo aproxima protección de datos y representación procesal. El reconocimiento formal de la titularidad precisa ser acompañado de medios que permitan actuación independiente frente a conflicto. El análisis de las medidas de curaduría especial será desarrollado en el capítulo sobre tutela jurídica.

Las solicitudes de protección pueden tener objetos diferentes. Extraer una publicación reduce su disponibilidad en determinada fuente, mientras eliminar datos de una base o evitar un nuevo tratamiento requiere examinar operaciones propias. La elección de la solicitud debe aclarar cuál resultado se pretende alcanzar y quién puede realizarlo. Esa precisión permite evaluar la utilidad de la medida sin prometer control integral sobre toda copia existente en la red.

La protección debe permanecer útil a pesar de esas limitaciones. La imposibilidad de asegurar una desaparición completa no justifica mantener circulación indebida en la fuente

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

controlable. El derecho puede exigir providencias concretas y verificables, sin prometer control absoluto de toda la red. Esa perspectiva orienta una tutela realista, en la cual el resultado esperado es definido conforme la operación y el agente responsable.

4.5 El Estatuto Digital del Niño y del Adolescente

La Ley no 15.211/2025 disciplina la protección de niños y adolescentes en productos y servicios de tecnología dirigidos a ese público o de acceso probable por él. Su entrada en vigor fue fijada el 17 de marzo de 2026 por la Ley no 15.352/2026. El diploma debe ser utilizado como norma vigente en el marco temporal de este trabajo, y no presentado como proyecto legislativo o simple propuesta de protección (BRASIL, 2025a, 2026b).

El ámbito de la ley exige atención a los destinatarios. Diversas obligaciones recaen sobre proveedores y proveedores, relacionadas con la prevención de riesgos, la protección por estándar y la actuación ante contenido violador. El texto no crea una prohibición general de padres publicar fotografías de los hijos. Su contribución al tema está en la ampliación del régimen de protección digital y en la distribución de deberes que no se agotan dentro de la familia.

Los arts. 6o y 7o evidencian la importancia de prevenir riesgos y adoptar configuraciones protectivas. Los arts. 22 y 23 tratan, respectivamente, de prácticas de direccionamiento publicitario y de monetización o impulso de contenidos que retraten niños y adolescentes de forma erotizada, sexualmente sugestiva o en contexto propio del universo sexual adulto. Esos dispositivos no deben ser ampliados por paráfrases que eliminen sus condiciones específicas (BRASIL, 2025a).

El artículo 29 determina la retirada de contenido que viole derechos de niños o adolescentes después de la comunicación de la víctima, de sus representantes, del Ministerio Público o de entidades representativas de defensa de ese público, independientemente de orden judicial, en las condiciones previstas en ley. La notificación debe permitir identificar técnicamente el contenido e indicar la identidad de quien la envía. El procedimiento excluye contenidos periodísticos y sometidos a control editorial. El art. 30 asegura al usuario que publicó el contenido el derecho de impugnar la eliminación. La obligación de retirada integra la protección extrajudicial y tiene fundamento propio, distinto de los presupuestos de la indemnización (BRASIL, 2025a).

La lectura sistemática mantiene la responsabilidad parental. El fortalecimiento de los deberes de empresas no convierte las elecciones de los padres en actos inmunes a control. La

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

familia, la sociedad y el Estado permanecen vinculados a la protección constitucional. Cada agente debe cumplir sus atribuciones, y la actuación de un no sustituye automáticamente la de otro. En el tema estudiado, esa distribución evita concentrar toda la solución en educación doméstica o en moderación privada.

4.6 Decreto no 12.880/2026 y actividad artística digital

El Decreto no 12.880/2026 regula la Ley no 15.211/2025 e instituye política nacional de promoción y protección de los derechos infantojuvenis en el ambiente digital. El art. 1o atribuye a la Agencia Nacional de Protección de Datos competencias de reglamentación y vigilancia de la ley, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos. La nomenclatura actual proviene de la organización normativa de 2026 y no debe ser confundida con la denominación histórica de la institución en actos de 2023 (BRASIL, 2026a, 2026b).

El artículo 34 exige que el proveedor solicite autorización judicial cuando el contenido monetizado o impulsado explora habitualmente la imagen o la rutina de niño o adolescente. El § 1o determina la retirada inmediata si falta la autorización. Por la redacción del § 2o, el marco relevante es la fecha en que el proveedor inicia la monetización o el impulso. El dispositivo se refiere a los contenidos cuya monetización o cuyo impulso se inicie en el plazo de noventa días después de la publicación del decreto (BRASIL, 2026a, art. 34).

La Resolución CNJ no 687/2026 disciplina la concesión de alvarás en esas hipótesis, establece salvaguardias para el ejercicio de la actividad artística e instituye el Banco Nacional de Alvarás para Actividad Artística de Niños y Adolescentes. El alvará, fundamentado en el art. 149, II, del ECA, integra el control judicial de las condiciones en que la actividad puede ser realizada (CNJ, 2026).

La autorización judicial no debe ser tratada como licencia general para violar derechos de la personalidad. Su función integra el control de la actividad, pero no elimina la necesidad de observar condiciones de participación y protección del titular. Si el contenido producido sobrepasa lo que fue autorizado o expone indebidamente la intimidad, la existencia del alvará no resuelve toda controversia. La regularidad de una actividad depende también del modo en que se realiza.

La distinción entre legislación, regulación e interpretación es necesaria. La Ley no 15.211/2025 organiza la protección digital, el decreto desarrolla aspectos de su ejecución y la resolución disciplina la materia en el ámbito de sus atribuciones. Un análisis académico no debe

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

atribuir indistintamente al legislador cada regla constante de los demás actos. Esa precisión permite identificar la fuente y el alcance de la obligación discutida.

5 Jurisprudencia del STF y del STJ y su aplicación al tema

5.1 Criterios para el uso de los precedentes

El análisis jurisprudencial debe indicar el problema efectivamente decidido, la solución y el alcance que puede ser utilizado en el nuevo contexto. La presencia de palabras como imagen o privacidad en un juzgado no lo transforma en precedente específico sobre divulgación parental. El valor del precedente depende de la relación entre sus fundamentos y los hechos discutidos. Esa cautela impide presentar analogías como comandos judiciales ya formulados para la relación entre padres e hijos.

Las decisiones del STF seleccionadas tratan de biografías, compartir datos, derecho al olvido y responsabilidad de proveedores. Su pertinencia proviene de la estructura constitucional de los conflictos. Ellas ayudan a definir protección informacional, libertad de expresión y condiciones de responsabilización, pero no sustituyen el examen de los deberes familiares. La transposición de sus fundamentos debe ser justificada por la investigación e identificada como operación interpretativa.

También es necesario considerar la fase procesual. Una cautelar referendada y una decisión de mérito no poseen el mismo objeto. La pérdida superveniente de objeto impide presentar un proceso extinto como juzgamiento final que validó determinada tesis sobre todos los casos futuros. En el ámbito de la repercusión general, es preciso verificar la tesis y sus desdoblamientos, en vez de reproducir apenas la noticia publicada en el primer juicio.

5.2 ADI 4.815 y autorización previa para biografías

En la ADI 4.815, juzgada el 10 de junio de 2015, el STF confirió interpretación conforme a la Constitución a los arts. 20 y 21 del Código Civil para alejar exigencia de autorización previa para publicación de biografías literarias o audiovisuales. El juicio protegió la libertad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin transformar toda utilización de la personalidad ajena en actividad libre de responsabilización (STF, 2015).

El objeto del proceso importa. El Tribunal no juzgó publicación familiar de imágenes infantiles ni decidió que el poder familiar autorizaría una exposición ilimitada. Por lo tanto, sería incorrecto citar la ADI como fundamento directo para liberar cualquier post de los padres.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

Su principal utilidad en este trabajo es mostrar que la protección civil necesita ser interpretada conjuntamente con la libertad de expresión, sin exigir licencia previa en situaciones para las cuales el STF ha dejado esa exigencia.

La aplicación al divulgación parental exige identificar diferencias. La actividad biográfica puede atender a intereses históricos, culturales y informativos que no se confunden con la publicidad de rutina doméstica. Además, el responsable posee deber especial en relación al hijo. La libertad del adulto continúa protegida, sin embargo se ejerce dentro de una relación de cuidado. La existencia de ese deber altera la evaluación del contenido y de la justificación de la exposición.

El precedente también desaconseja el empleo de fórmulas absolutas. Afirmar que toda imagen solamente puede circular con autorización desconsidera su interpretación constitucional. Afirmar que la ausencia de esa exigencia elimina los derechos de la personalidad también extrapola el juzgamiento. El análisis adecuado busca identificar el interés comunicativo y la intensidad de la interferencia, preservando medios proporcionales de protección contra excesos.

Como conclusión específica, la ADI 4.815 sustenta la necesidad de argumentación contextual. En la divulgación parental, el examen debe distinguir el relato de la experiencia parental de la divulgación de detalles íntimos del hijo. La existencia de alternativas de menor exposición puede ser relevante para evaluar la necesidad del medio escogido. Este criterio es propuesto por la investigación a partir del sistema constitucional y no debe ser atribuido como tesis expresa del juzgamiento sobre biografías.

5.3 ADI 6.387 y protección informacional

La ADI 6.387 integró el conjunto de acciones que cuestionó la Medida Provisional no 954/2020, relativa al compartir datos de usuarios de telecomunicaciones con IBGE. El 7 de mayo de 2020, el Plenario referendo medidas cautelares que suspenderon la eficacia de la medida provisional. El juicio discutió garantías de intimidad, vida privada y protección de los datos en operación de gran alcance (STF, 2020a).

La pertinencia para el tema está en el reconocimiento de la importancia constitucional del control y de la seguridad de las informaciones personales. Datos que parecen simples, cuando organizados y utilizados en conjunto, pueden afectar la esfera de libertad del titular. Esa preocupación refuerza la necesidad de examinar el conjunto de informaciones divulgado sobre un niño, en vez de evaluar cada fragmento como si estuviera aislado de todos los demás.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

El contexto estatal del precedente no se confunde con la relación parental. No se transportan automáticamente a una fotografía doméstica las condiciones aplicables al compartir institucional de bases. Lo que se utiliza es el fundamento de protección de la persona ante operaciones informales. Su incidencia en la familia depende de la articulación con la Constitución, el ECA y las reglas sobre ejercicio del poder familiar.

La ponente juzgó la acción perjudicada en 2020, por pérdida superveniente de objeto. La extinción sin resolución de mérito delimita el uso del precedente: la fundamentación sobre protección informacional pertenece a la fase cautelar (STF, 2020b).

La posterior inclusión del derecho a la protección de datos en el artículo 5o, LXXIX, proporciona fundamento constitucional expresado para el análisis actual. El desarrollo normativo permite relacionar protección informacional y personalidad sin depender exclusivamente de una lectura ampliada del secreto de las comunicaciones. Para la exposición parental, el resultado es la necesidad de tratar al niño como titular de intereses propios en el flujo de informaciones, aunque no administre la cuenta donde aparecen los datos.

5.4 Tema 786 y límites del derecho al olvido

En el RE 1.010.606, Tema 786, juzgado el 11 de febrero de 2021, el STF consideró incompatible con la Constitución un derecho al olvido fundado en el simple transcurso del tiempo para impedir divulgación de hechos o datos reales y licitamente obtenidos y publicados. La tesis preservó el examen concreto de excesos y abusos a la luz de los derechos de la personalidad y de las previsiones legales pertinentes (STF, 2021).

El juicio es relevante porque parte de la literatura sobre exposición infantil utiliza la idea de olvido para discutir registros permanentes. En el derecho brasileño, no se puede presentar un poder general de borrar hechos lícitos apenas por ser antiguos como si hubiese sido acogido por el STF. El tiempo puede integrar el análisis contextual, pero la pretensión de retirada precisa indicar fundamento jurídico compatible con la tesis fijada.

Esto no significa que toda publicación antigua de niño esté protegida contra la eliminación. Si el contenido viola privacidad, dignidad o reglas de tratamiento de datos, el fundamento puede ser la ilicitud concreta o la incidencia de derecho legalmente previsto. El propio Tema 786 preserva el análisis de los excesos. La diferencia está entre pedir protección por una violación identificada y invocar apenas el deseo abstracto de impedir cualquier recuerdo del pasado.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

La aplicación al divulgación parental exige considerar que licitud inicial y continuidad de la exposición pueden suscitar preguntas distintas. La madurez del hijo, la alteración de finalidad y nuevos usos pueden modificar el contexto. No procede de ahí la supresión automática. Decurre la necesidad de reevaluar, con fundamento específico, la manutención y la utilización de los registros. Esa conclusión es interpretativa y no equivale a una excepción general creada por el STF para la infancia.

La solicitud de retirada debe, por lo tanto, aclarar el contenido, los derechos afectados y la providencia pretendida. La referencia genérica al derecho al olvido tiende a ocultar diferencias entre información periodística, registro familiar, publicidad y tratamiento económico de datos. La precisión del fundamento fortalece la protección, ya que permite al juzgador evaluar amenaza o lesión concreta sin contrarrestar la orientación constitucional del Tema 786.

5.5 Tema 987 y responsabilidad de los proveedores

El RE 1.037.396, Tema 987, examina el régimen de responsabilidad de los proveedores de aplicaciones por contenido generado por terceros y la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de Internet (BRASIL, 2014, art. 19). La consulta oficial reveló juicios y embargos con desdoblamientos el 17 de junio de 2026. Por lo tanto, una exposición actual del tema no puede limitarse a la reproducción del texto legal o de noticias sobre la etapa 2025 (STF, 2026).

Para saber cuándo la plataforma debe actuar, es necesario identificar el tipo de contenido y el régimen de comunicación aplicable. En caso de crimen u otro ilícito, el ítem 3 de la tesis prevé la responsabilidad solidaria del proveedor por los daños, en virtud del art. 21 del Marco Civil. La duda razonable sobre la ilicitud, después de diligencia calificada, puede alejar la rendición de cuentas en esa hipótesis. Para ofensas al honor, el ítem 3.2 mantiene el artículo 19 como parámetro de responsabilización y admite que la plataforma retire el contenido tras aviso extrajudicial (STF, 2026, ítems 3 y 3.2).

Para determinar si hay deber de indenizar, importa todavía saber cómo el contenido circuló. En anuncios, impulsados pagados o diseminación artificial de contenido ilícito, el ítem 4 establece presunción relativa de culpa y permite responsabilizar incluso sin notificación. El proveedor puede alejarla si demuestra que actuó con diligencia y en tiempo razonable para tornar el contenido no disponible. El ítem 5 disciplina la circulación masiva de los ilícitos graves allí enumerados. En esa hipótesis, la responsabilidad presupone falla sistémica en las medidas

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

de prevención o remoción. El análisis de cada hipótesis debe considerar la conducta de la plataforma y los requisitos correspondientes (STF, 2026, ítems 4 y 5).

Para la divulgación parental, la consecuencia metodológica es individualizar la conducta de la plataforma. No basta demostrar que un padre publicó material discutible. Es necesario relacionar la situación a la categoría de contenido, a la forma de circulación, a la ciencia y actuación del proveedor y a las normas específicas de protección de niños y adolescentes. La ley especial y la jurisprudencia constitucional deben ser articuladas, preservando las diferencias entre deber de retirada y indemnización.

En cuanto a los efectos en el tiempo, los embargos fijaron como marco la publicación de la ata del juzgamiento de mérito, el 5 de agosto de 2025, con resalva para actos continuos o permanentes y respeto a lo juzgada. El plazo de sesenta días, contado de la publicación de la ata de los embargos, se refiere a la implementación de las obligaciones del ítem 5 de la tesis. En litigios sobre exposición de niños y adolescentes, la fecha de divulgación, su permanencia y la regla específica de retirada son elementos relevantes para definir el régimen aplicable (STF, 2026).

La distinción tiene efecto práctico. Si un responsable mantiene en el aire una publicación lesiva a la intimidad del hijo, el análisis de su conducta parte de los deberes familiares y de los derechos de la personalidad. El análisis de la plataforma comienza por la categoría del contenido, por el régimen de notificación o de orden judicial aplicable y por la respuesta del proveedor. El art. 29 del Estatuto Digital debe ser considerado cuando presentes sus requisitos.

5.6 REsp 1.628.700 e imagen infantil en reportajes

En el REsp 1.628.700/MG, la Tercera Turma del STJ examinó divulgación de imágenes de niños en un reportaje que retrataba simulación de trabajo infantil, sin autorización de los representantes y en contexto considerado vexatorio. La sentencia fue juzgado el 20 de febrero de 2018 y publicado el 1 de marzo de 2018. Reconociendo una protección reforzada de la imagen infantil y daño a la imagen presumido (in re ipsa) en la hipótesis examinada (STJ, 2018). Por unanimidad, Turma negó provimento a los recursos especiales. El resultado preservó la condena discutida en ese proceso y no estableció responsabilidad universal por cualquier imagen infantil.

La decisión no versa sobre el post realizado por los padres. La ausencia de autorización en el caso no permite concluir que su presencia legitimaría cualquier exposición; ese razonamiento convertiría una circunstancia del juicio en licencia general, sin enfrentar los

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

derechos del titular. La utilidad del precedente está en demostrar que la divulgación de imagen de niño exige atención al contenido, al contexto y a la prioridad de protección.

También sería incorrecto utilizar el reconocimiento de daño presumido en ese caso para dispensar, en cualquier litigio de divulgación parental, la demostración de la conducta y del encuadramiento lesivo. La expresión in re ipsa no elimina la necesidad de probar los hechos constitutivos de la situación jurídica discutida. Es necesario demostrar por qué la hipótesis concreta se aproxima al fundamento adoptado por el Tribunal, sin generalizar resultado a cualquier fotografía familiar.

El análisis del precedente confirma la necesidad de distinguir autorización, ilicitud y daño. Son cuestiones relacionadas, sin embargo no intercambiables. La divulgación por tercero sin autorización, en contexto vexatorio, posee elementos propios. En la relación parental, se debe examinar adicionalmente la función de cuidado y la posible actuación contraria al interés del hijo. La construcción de esa responsabilidad exige fundamentación específica.

5.7 REsp 1.783.269 y retirada de publicación ofensiva

El REsp 1.783.269/MG, juzgado por la Cuarta Turma el 14 de diciembre de 2021 y publicado el 18 de febrero de 2022, trató del mantenimiento de publicación ofensiva envolviendo imagen de niño y su genitor, después de petición de retirada. La divulgación asociaba a las personas retratadas la acusación grave. El STJ consideró la protección integral y el deber de evitar tratamiento constrangedor en la evaluación de la omisión del proveedor (STJ, 2022). Por mayoría, Turma negó provimento al recurso del proveedor, manteniendo su responsabilidad por la omisión ante la comunicación formal del contenido ofensivo.

El juicio interesa la efectividad de la tutela infantil frente a contenido publicado por tercer. No constituye una decisión sobre responsabilidad de los padres por sobreexposición. Su empleo en esta investigación queda limitado al reconocimiento de que la condición de niños y adolescentes importa para el análisis de la retirada y de la actuación de la plataforma. El fundamento precisa ser situado en el régimen jurídico y en los hechos de aquel proceso.

La lectura actual debe considerar la posterior jurisprudencia del STF y la legislación digital vigente. Un precedente anterior puede conservar valor argumentativo, pero no debe ser presentado como descripción completa y suficiente de las obligaciones de las plataformas en 2026. La Ley no 15.211/2025 y el Tema 987 añaden parámetros que exigen articulación. La actualización no elimina el precedente, pero modifica la forma de contextualizarlo.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

En términos comparativos, los dos juzgados del STJ muestran dimensiones distintas de la protección. Un enfatiza divulgación de imagen infantil en reportaje, el otro examina omisión de proveedor ante contenido ofensivo. Ninguno autoriza la conclusión de que todo post parental genera daño moral. Ambos ayudan a comprender por qué el niño no pierde protección de personalidad en razón del medio utilizado para la exposición.

5.8 Síntesis crítica del análisis jurisprudencial

El conjunto de decisiones permite formular una conclusión delimitada. La libertad de expresión posee protección constitucional robusta, pero no excluye tutela contra abusos. La protección informacional alcanza a la persona más allá del secreto, y la responsabilidad de los proveedores exige examen actualizado de categorías y deberes. La prioridad de la infancia debe integrar la evaluación sin transformar cualquier incomodidad en ilegal indentable.

El límite del análisis también precisa ser afirmado. No fue identificado, en el corpus seleccionado, juzgamiento del STF que haya resuelto directamente una acción de hijo contra padres por divulgación parental. Eso no equivale a declarar inexistencia universal de cualquier decisión pertinente. Significa que los precedentes utilizados ofrecen fundamentos generales, cuya aplicación a la relación familiar es construida en esta investigación a partir de las normas de personalidad y de protección integral.

La contribución jurisprudencial se vuelve más consistente cuando cada decisión responde a una pregunta propia. ADI 4.815 ayuda a evitar exigencias absolutas de licencia para expresión. La ADI 6.387 contribuye a comprender protección informacional. El Tema 786 delimita pretensiones fundadas en el tiempo. El tema 987 actualiza la actuación de las plataformas. Los juzgados del STJ añaden experiencias concretas de tutela de la imagen infantil por exposición de terceros.

6 Tutela jurídica y responsabilidad por la sobreexposición

6.1 Criterios para el reconocimiento del exceso

La identificación del exceso exige un método que torne la conclusión verificable. Propone iniciarse por el contenido y por la posibilidad de identificar al titular. A continuación, se examinan finalidad, audiencia, frecuencia y eventual utilización económica. El análisis debe alcanzar la posición del niño o del adolescente, la existencia de alternativas menos invasivas y

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

la respuesta de los responsables a señales de incomodidad. Esos criterios son síntesis interpretativa de esta investigación, sin pretensión de constituir una rol legal cerrado.

El contenido ocupa posición central. Hay diferencia entre fotografía de convivencia y registro de nudez, atención médica, castigo o sufrimiento. Esa diferencia no dispensa el contexto, pero impide tratar todo post como si tuviera la misma intensidad. Cuando la divulgación envuelve dimensión íntima, la justificación necesita ser más consistente. La ausencia de beneficios no elimina el deber de respetar dignidad y privacidad.

La audiencia también importa. Cuenta abierta, impulso y participación en campañas amplían la circulación deseada. Grupo restringido puede reducir la exposición inicial, aunque no impida copias. El criterio debe ser utilizado de forma comparativa, sin prometer seguridad absoluta. La elección de público es una medida de cuidado que integra el conjunto, y no un mecanismo capaz de hacer lícito cualquier contenido.

La frecuencia precisa ser relacionada a la finalidad. La repetición puede revelar transformación de la rutina en objeto permanente de acompañamiento público, principalmente cuando hay exigencia de desempeño. Sin embargo, un análisis exclusivamente numérico sería insuficiente y arbitraria. El ordenamiento examinado no ofrece límite mensual universal de publicaciones. La conclusión jurídica debe explicar la conexión entre el estándar identificado y la amenaza o lesión a los derechos del hijo.

La manifestación del titular contribuye para evaluar la legitimidad. Oposición comprensible, persistente y relacionada a la propia imagen no puede ser descartada solamente por partir de menor de edad. La concordancia, a su vez, no cierra el examen. Es necesario verificar condiciones de comprensión y libertad, además de los límites objetivos de la protección. La participación debe influenciar la decisión, sin transferir al niño la responsabilidad por riesgos que compete a los adultos prevenir.

6.2 Tutela preventiva y eliminación del ilícito

Los arts. 12 y 21 del Código Civil permiten buscar providencias para impedir o hacer cesar amenaza o lesión a derechos de la personalidad. En la divulgación parental, la protección puede envolver retirada de publicación, delimitación de informaciones y abstención de repetir práctica identificada como lesiva. El objeto de la medida debe ser relacionado al derecho amenazado, de manera suficientemente clara para permitir cumplimiento y vigilancia (BRASIL, 2002).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

El artículo 497, párrafo único, del CPC distingue la tutela del ilícito de la reparación de daños. Para inhibir la práctica, reiteración o continuación del ilícito o retirarlo, es irrelevante demostrar daño, culpa o dolo. Esto no significa concesión sin fundamento. Sigue necesario identificar la ilicitud o su amenaza y la adecuación de la providencia. La distinción evita exigir que el niño espere daño consumado para pedir protección (BRASIL, 2015).

La tutela de urgencia tiene requisitos propios, previstos en el artículo 300 del CPC. Deben demostrarse probabilidad del derecho y peligro de daño o riesgo al resultado útil, observadas las condiciones legales. La velocidad de la circulación puede integrar la urgencia, pero no sustituye la identificación del contenido. Una solicitud bien delimitada permite al juzgador evaluar la amenaza con más precisión y reducir restricciones innecesarias a la expresión.

La prohibición de toda publicación futura puede ser excesiva cuando el problema se limita a un contenido específico. En otros casos, la repetición de prácticas y la resistencia al cuidado pueden justificar una medida más amplia, desde que motivada. La proporcionalidad debe alcanzar tanto la elección de la providencia como su duración y extensión. Proteger al niño no dispensa fundamentación, así como preservar la expresión no autoriza mantener exposición indebida.

La vía extrajudicial puede ser útil para el cese rápido, por medio de petición a los responsables o a los canales previstos para proveedores. Su uso no debe imponer al niño nueva exposición pública; tampoco es condición universal para toda medida judicial de protección. El camino depende de la urgencia, de la seguridad de la persona involucrada y de la posibilidad de obtener una respuesta eficaz sin agravar el conflicto.

6.3 Presupuestos de la responsabilidad civil

La reparación civil exige análisis de la conducta, del daño jurídicamente relevante y del nexo causal, conforme al régimen aplicable. Los arts. 186, 187 y 927 del Código Civil proporcionan base para examinar violación de derecho y ejercicio abusivo de posiciones jurídicas. El vínculo parental no crea inmunidad civil, pero también no permite condena automática por toda decisión que el hijo posteriormente desaprove (BRASIL, 2002).

En la divulgación parental, el abuso de derecho ayuda a comprender situaciones en que una libertad o competencia legítima es ejercida además de su finalidad. El adulto puede narrar su vida y tomar decisiones de cuidado, sin embargo esas posiciones no autorizan instrumentalización indebida de la personalidad del hijo. La caracterización del exceso precisa

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

ser demostrada por el contexto, sin reducirse la juicio moral sobre el gusto o la popularidad de las publicaciones.

El daño moral debe ser fundamentado por la lesión a interés existencial protegido. La evaluación no depende exclusivamente de comprobar sufrimiento por laudo, pero tampoco admite presumir indemnización a partir de la mera existencia de post. Hay hipótesis jurisprudenciales de daño in re ipsa, cuya aplicación requiere aproximación con los respectivos fundamentos. La distinción mantiene rigor y evita banalizar tanto la responsabilidad como la protección de la infancia.

El nexo causal exige individualización. Una publicación parental puede ser seguida de comentarios ofensivos de terceros, republicaciones y alteraciones. La existencia de esos actos no elimina automáticamente la participación inicial, pero impide atribuir todos los resultados a un único agente sin análisis. El deber de cuidado de los padres, la actuación de los terceros y la respuesta de la plataforma necesitan ser examinados conforme su contribución y las normas pertinentes.

La finalidad económica es relevante, sin embargo no constituye una premisa universal de la responsabilidad. Una divulgación humillante sin ingresos puede perjudicar los derechos. En sentido diverso, la existencia de remuneración no demuestra, aisladamente, que hubo daño a la personalidad. El marco debe separar eventual irregularidad contractual o administrativa, violación de derechos y consecuencias indenizatorias. Las respuestas pueden coexistir, pero no son intercambiables.

6.4 Prueba y preservación de la intimidad en el proceso

La prueba debe reconstruir las condiciones de la divulgación sin ampliar innecesariamente la circulación del contenido íntimo. Pueden importar la fecha, la leyenda, la audiencia y el pedido de retirada, además de la propia imagen. Esos elementos necesitan ser apreciados en conjunto. Un recorte que suprime parte relevante de la publicación puede alterar el sentido del hecho y perjudicar la evaluación de la amenaza o lesión. La preservación de la intimidad debe orientar también la forma de instruir el proceso.

La ata notarial prevista en el art. 384 del CPC puede documentar hechos percibidos por el tabelião, inclusive registros electrónicos, sin constituir un medio obligatorio para todo caso. Su utilidad depende de la necesidad de preservar determinado estado de información. La prueba también puede ser formada por otros medios lícitos y adecuados. La elección debe observar proporcionalidad, costos y riesgo de desaparición del contenido (BRASIL, 2015).

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

El proceso no debe hacer pública una segunda vez la intimidad que se pretende proteger. El art. 189 del CPC prevé un secreto de justicia en las hipótesis legales, incluso cuando los autos contienen datos protegidos por el derecho constitucional a la intimidad. La decisión sobre sigilo debe ser fundamentada, evitando la idea de publicidad irrestricta de documentos sólo porque la exposición original ocurrió en Internet (BRASIL, 2015).

La manifestación del niño o del adolescente necesita ser recolectada por medio apropiado, sin transformarla en un espectáculo probatorio. La protección no autoriza ignorar su opinión, pero exige considerar edad, madurez y posibles presiones. La escucha debe contribuir para comprender el interés del titular y la situación vivida, sin imponer repetición innecesaria de experiencias constrangedoras o desplazar para él la responsabilidad por la solución del litigio.

6.5 Conflicto de intereses y representación independiente

La efectividad de los derechos depende de la respuesta al conflicto entre el hijo y quien normalmente lo representa. El art. 1.692 del Código Civil prevé curaduría especial cuando coliden los intereses de los padres con los del hijo en el ejercicio del poder familiar. El artículo 72, I, del CPC trata del nombramiento de curador especial al incapaz en las hipótesis de ausencia de representante o conflicto de intereses (BRASIL, 2002, 2015).

Esa providencia no presupone que todos los padres se vuelvan inadecuados para representar a los hijos en cualquier divergencia. El conflicto necesita ser concreto y relacionado a la defensa en cuestión. Si un responsable pretende mantener actividad que el hijo impugna como lesiva, hay razón para examinar independencia de la representación. La solución debe impedir que el interés de quien publica control también la posibilidad de cuestionamiento jurídico.

La intervención del Ministerio Público, prevista en el artículo 178, II, del CPC en procesos que involucren interés de incapaz, cumple función propia. No debe ser confundida con la representación procesal ejercida por abogado o curador. La presencia institucional contribuye para control de la protección, pero no resuelve sola todas las necesidades de defensa. La articulación de los papeles precisa respetar las atribuciones legales (BRASIL, 2015).

La defensa de los derechos del hijo necesita permanecer posible cuando el interés de quien normalmente lo representa es incompatible con la protección buscada. Asistencia jurídica y actuación institucional pueden ayudar a superar ese obstáculo, conforme sus atribuciones. La solución debe enfrentar el conflicto demostrado y considerar las condiciones familiares. El

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

propósito es permitir una defensa adecuada de la persona en desarrollo, sin hacer de toda divergencia una justificación para intervención indiscriminada.

6.6 Consejo Tutelar y medidas dirigidas a la familia

El ECA prevé medidas de protección frente a la amenaza o violación de derechos y atribuye competencias al Consejo Tutelar. La exposición parental puede integrar una situación que demande orientación, encaminamiento y otras providencias dentro de esas atribuciones. El Consejo no concede indemnización civil ni sustituye al Poder Judicial en todas las decisiones sobre restricción de derechos. La identificación de su papel evita encaminamientos que prometan resultados fuera de su competencia (BRASIL, 1990b, arts. 98, 101, 129 y 136).

La elección de la providencia depende de la intensidad y de la continuidad de la amenaza o de la violación. Orientación y retirada voluntaria pueden resolver algunas situaciones, mientras que la repetición de la exposición lesiva puede exigir actuación judicial. La diferencia entre las respuestas debe resultar de lo que se demostró en el caso. Ese criterio de adecuación busca asegurar protección efectiva y, al mismo tiempo, evitar medidas más extensas de lo necesario.

Suspensión o pérdida del poder familiar no son consecuencia automática de un post inadecuado. Estas medidas dependen de fundamentos legales y procedimiento propio, con garantías procesales. Utilizarlas como amenaza genérica banalizaría medidas graves y desviaría el análisis del contenido concreto. El control de la exposición debe priorizar medidas eficaces para el problema identificado, sin excluir consecuencias más intensas cuando se llenan sus presupuestos (BRASIL, 2002, arts. 1.637 y 1.638).

La preservación de la convivencia no puede ser invocada para impedir cualquier aclaramiento. El hecho de que la responsabilidad surja dentro de la familia no hace el derecho no disponible a la protección externa. El equilibrio exige reconocer el valor de los vínculos y el deber de cesar prácticas lesivas. La intervención legítima debe ser fundamentada, proporcional y orientada al desarrollo de la persona protegida.

Conclusión

El poder familiar autoriza a los responsables a tomar decisiones de cuidado y representación dentro de los límites impuestos por la imagen, la intimidad, la identidad y los datos personales de los hijos. La divulgación parental se vuelve excesivo cuando el contenido, la finalidad o las condiciones de circulación imponen una exposición incompatible con el mejor

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

interés del niño o del adolescente. La evaluación debe considerar la posibilidad de identificar al hijo, la necesidad de la divulgación y su posición conforme la edad y la madurez.

La hipótesis fue sostenida por la articulación entre Constitución, ECA, Código Civil, Convención sobre los Derechos del Niño y legislación digital. La protección integral impide tratar la dependencia como ausencia de derechos. El hijo puede necesitar representación y continuar titular de una esfera personal propia. Esta distinción proporciona fundamento para controlar la decisión parental y para garantizar defensa independiente cuando los intereses del representante entran en conflicto con los del representado.

La investigación demostró que las publicaciones familiares, sobreexposición y explotación económica no son categorías idénticas. La publicación afectiva no es necesariamente ilícito, y la ausencia de remuneración no garantiza respeto a la personalidad. Contenido íntimo o humillante puede exigir protección incluso en publicación aislada. La habitualidad, a su vez, puede revelar acompañamiento público invasivo de la rutina. No fue identificada regla legal que resuelva el problema por cantidad universal de publicaciones.

La participación del hijo constituye una dimensión material de la protección. Escuchar al niño o al adolescente exige considerar comprensión y condiciones de recusa. La concordancia no permite alejar prohibiciones y deberes objetivos, mientras que la oposición madura no puede ser descartada por conveniencia de los adultos. La autonomía progresiva debe orientar la decisión inicial y la revisión de registros, preservando responsabilidades parentales y ampliando la participación conforme el desarrollo.

La LGPD añade un análisis propio del flujo informacional. Su incidencia depende del ámbito de aplicación, inclusive de la exclusión para tratamiento exclusivamente particular y no económico por persona natural. Cuando aplicable, el régimen exige base legal y mejor interés, sin reducir toda operación al consentimiento parental. La exclusión de determinada operación doméstica no aleja Constitución, ECA y Código Civil. La plataforma y otros agentes deben ser examinados según sus propias operaciones y finalidades.

La legislación de 2025 y 2026 amplía la protección digital e impone deberes específicos a los proveedores. El Estatuto Digital está en vigor en el marco temporal adoptado. El art. 34 del Decreto no 12.880/2026 y la Resolución CNJ no 687/2026 exigen atención a la explotación habitual de imagen o rutina en contenido monetizado o impulsado. Estos actos no deben ser presentados como prohibición general de memoria familiar ni como autorización para exposición indebida cuando se cumple una formalidad.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

La jurisprudencia del STF contribuye con fundamentos constitucionales, respetados sus objetos. ADI 4.815 protege la libertad de expresión en el ámbito de las biografías. La fase cautelar de la ADI 6.387 evidencia la relevancia de la protección informacional, sin ser confundida con juicio definitivo de mérito. El Tema 786 aleja derecho al olvido fundado apenas en el tiempo, preservando análisis de abusos. El tema 987 exige lectura actualizada de la responsabilidad de proveedores, inclusive de los embargos de 2026.

Los precedentes del STJ examinados tratan de exposición por terceros y ofrecen fundamentos sobre imagen y protección infantil. No deciden directamente responsabilidad parental por divulgación parental. Su empleo adecuado exige reconocer esas diferencias y fundamentar eventual aproximación. La investigación no encontró, en el corpus seleccionado, decisión del STF que haya resuelto directamente la responsabilidad de padres en ese contexto, sin afirmar inexistencia absoluta de otros juzgados relevantes.

Las respuestas jurídicas deben ser diferenciadas. La tutela preventiva y la remoción del ilícito pueden ser buscadas sin esperar daño indentable, en los términos de las normas pertinentes. La indemnización demanda análisis propio de sus presupuestos. Medidas de protección, curaduría especial e intervención institucional pueden ser necesarias conforme al conflicto. Suspensión o pérdida del poder familiar poseen fundamentos y procedimientos específicos y no derivan automáticamente de una publicación inadecuada.

Una publicación aislada puede exigir retirada cuando expone contenido íntimo o vexatorio. La divulgación habitual de la rutina, sobre todo se monetizada o impulsada, exige examinar también las condiciones de la actividad y los requisitos de autorización. En ambas hipótesis, la protección se torna efectiva cuando la manifestación del hijo puede influenciar la decisión de publicar, mantener o retirar el contenido y cuando existe defensa independiente en caso de conflicto con quien lo representa.

Referencias

AUTORIDADE NACIONAL DE PROTEÇÃO DE DADOS (Brasil). Enunciado CD/ANPD nº 1, de 22 de maio de 2023. Tratamento de dados pessoais de crianças e adolescentes. Brasília, DF: ANPD, 2023. Disponível em: https://bibliotecadigital.mj.gov.br/bitstream/1/10215/2/Enunciado_ANPD_2023_1.html. Acesso em: 22 set. 2026.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Texto atualizado. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponível em: https://www4.planalto.gov.br/legislacao/portal-legis/legislacao-1/constituicao. Acesso em: 22 set. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

BRASIL. Decreto nº 12.880, de 18 de março de 2026. Regulamenta a Lei nº 15.211/2025 e institui a Política Nacional de Promoção e Proteção dos Direitos da Criança e do Adolescente no Ambiente Digital. Brasília, DF: Presidência da República, 2026a. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2026/decreto-12880-18-marco-2026-798813-publicacaooriginal-178481-pe.html. Acesso em: 21 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 99.710, de 21 de novembro de 1990. Promulga a Convenção sobre os Direitos da Criança. Brasília, DF: Presidência da República, 1990a. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1990/decreto-99710-21-novembro-1990-342735-publicacaooriginal-1-pe.html. Acesso em: 02 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Institui o Código Civil. Texto compilado. Brasília, DF: Presidência da República, 2002. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm. Acesso em: 05 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014. Estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da Internet no Brasil. Brasília, DF: Presidência da República, 2014. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm. Acesso em: 06 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. Texto atualizado. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2015. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2015/lei-13105-16-marco-2015-780273-normaatualizada-pl.pdf. Acesso em: 12 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais. Texto atualizado. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2018. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2018/lei-13709-14-agosto-2018-787077-normaatualizada-pl.pdf. Acesso em: 12 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 15.211, de 17 de setembro de 2025. Dispõe sobre a proteção de crianças e adolescentes em ambientes digitais. Estatuto Digital da Criança e do Adolescente. Brasília, DF: Presidência da República, 2025a. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/lei/l15211.htm. Acesso em: 12 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 15.240, de 28 de outubro de 2025. Altera o Estatuto da Criança e do Adolescente para caracterizar o abandono afetivo como ilícito civil. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2025b. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2025/lei-15240-28-outubro-2025-798199-publicacaooriginal-176854-pl.html. Acesso em: 13 nov. 2026.

BRASIL. Lei nº 15.352, de 25 de fevereiro de 2026. Altera, entre outras disposições, a LGPD quanto à Agência Nacional de Proteção de Dados e a Lei nº 15.211/2025 quanto ao início de vigência. Brasília, DF: Câmara dos Deputados, 2026b. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2026/lei-15352-25-fevereiro-2026-798731-norma-pl.html. Acesso em: 21 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências. Texto atualizado. Brasília, DF: Presidência da

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

República, 1990b. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm. Acesso em: 02 out. 2026.

CONSELHO DA JUSTIÇA FEDERAL (Brasil). Enunciado 691. IX Jornada de Direito Civil. Brasília, DF: CJF, 2022. Disponível em: https://www.cjf.jus.br/enunciados/enunciado/1830. Acesso em: 21 out. 2026.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (Brasil). Resolução nº 687, de 26 de junho de 2026. Dispõe sobre os alvarás para atividade artística de crianças e adolescentes no ambiente digital nas hipóteses do art. 34 do Decreto nº 12.880/2026 e institui o Banco Nacional de Alvarás para Atividade Artística de Crianças e Adolescentes. Diário da Justiça do Conselho Nacional de Justiça, Brasília, DF, n. 153, p. 9-17, 1 jul. 2026. Registro institucional disponível em: https://hdl.handle.net/20.500.12178/267688. Acesso em: 22 out. 2026.

DEFENSORIA PÚBLICA DO ESTADO DE MINAS GERAIS. Sharenting: os riscos de expor crianças e adolescentes na internet. Belo Horizonte: DPMG, 6 maio 2026. Disponível em: https://defensoria.mg.def.br/saber-direito/sharenting-riscos-de-expor/. Acesso em: 13 nov. 2026.

FELIZOLA, Milena Britto; SILVA, Andressa Santiago Levino da; FARIAS, Maria de Fátima Oliveira Vieira. Conexões virtuais e lições reais: o sharenting e a exposição excessiva da criança e do adolescente no Instagram. Revista Acadêmica Escola Superior do Ministério Público do Ceará, v. 16, n. 1, 2024. DOI: 10.54275/raesmpce.v16i1.359. Disponível em: https://revistaacademica.mpce.mp.br/revista/article/view/359. Acesso em: 23 out. 2026.

FERREIRA, Lucia Maria Teixeira. A superexposição dos dados e da imagem de crianças e adolescentes na Internet e a prática de sharenting: reflexões iniciais. Revista do Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro, n. 78, p. 165-183, out./dez. 2020. Disponível em: https://www.mprj.mp.br/documents/20184/2026467/Lucia_Maria_Teixeira_Ferreira.pdf. Acesso em: 23 out. 2026.

INSTITUTO ALANA. Sharenting. Glossário. [S. l.]: Instituto Alana, [s. d.]. Disponível em: https://alana.org.br/glossario/sharenting/. Acesso em: 13 nov. 2026.

MEDON, Filipe. (Over) Shareting: a superexposição da imagem e dos dados pessoais de crianças e adolescentes a partir de casos concretos. Revista Brasileira de Direito Civil, v. 31, n. 2, p. 265, 2022. Disponível em: https://rbdcivil.emnuvens.com.br/rbdc/article/view/608. Acesso em: 25 out. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Recurso Especial nº 1.628.700/MG. Relator: Ministro Ricardo Villas Bôas Cueva. Terceira Turma. Julgado em 20 fev. 2018. DJe 1 mar. 2018. Brasília, DF: STJ, 2018. Disponível em: https://www.stj.jus.br/websecstj/cgi/revista/REJ.cgi/ITA?dt=20180301&formato=PDF&nreg=201602331400&seq=1675907&tipo=0. Acesso em: 28 out. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). Recurso Especial nº 1.783.269/MG. Relator: Ministro Antonio Carlos Ferreira. Quarta Turma. Julgado em 14 dez. 2021. DJe 18 fev. 2022. Brasília, DF: STJ, 2022. Disponível em: https://processo.stj.jus.br/SCON/GetInteiroTeorDoAcordao?dt_publicacao=18%2F02%2F2022&num_registro=201702627555. Acesso em: 28 out. 2026.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Ação Direta de Inconstitucionalidade nº 4.815/DF. Relatora: Ministra Cármen Lúcia. Tribunal Pleno. Julgado em 10 jun. 2015. Brasília, DF: STF, 2015. Processo disponível em: https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4271057. Acesso em: 1 nov. 2026.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Ação Direta de Inconstitucionalidade nº 6.387/DF. Decisão monocrática de prejudicialidade por perda superveniente de objeto, de 2020. Relatora: Ministra Rosa Weber. Brasília, DF: STF, 2020b. Disponível em: https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=5895165. Acesso em: 3 nov. 2026.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Recurso Extraordinário nº 1.010.606/RJ. Tema 786 da repercussão geral. Relator: Ministro Dias Toffoli. Tribunal Pleno. Julgado em 11 fev. 2021. Brasília, DF: STF, 2021. Tese e andamento disponíveis em: https://portal.stf.jus.br/jurisprudenciaRepercussao/verAndamentoProcesso.asp?classeProcesso=RE&incidente=5091603&numeroProcesso=1010606&numeroTema=786. Acesso em: 3 nov. 2026.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Recurso Extraordinário nº 1.037.396/SP. Tema 987 da repercussão geral. Relator: Ministro Dias Toffoli. Tribunal Pleno. Tese e decisões de embargos, inclusive julgamento de 17 jun. 2026. Brasília, DF: STF, 2026. Disponível em: https://portal.stf.jus.br/jurisprudenciaRepercussao/verAndamentoProcesso.asp?incidente=5160549&numeroTema=987. Acesso em: 6 nov. 2026.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (Brasil). Referendo na medida cautelar na Ação Direta de Inconstitucionalidade nº 6.387/DF. Relatora: Ministra Rosa Weber. Tribunal Pleno. Julgado em 7 maio 2020. DJe 12 nov. 2020. Brasília, DF: STF, 2020a. Processo disponível em: https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=5895165. Acesso em: 1 nov. 2026.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, que con amor, dedicación y renuncias me proporcionaron la seguridad y las oportunidades necesarias para construir mi propio camino. Esta conquista también les pertenece.

Agradecimientos

Gracias, primero, a Dios, por su infinita bondad, misericordia y amor. Por haber sido mi sustento y mi fortaleza a lo largo de estos cinco años de graduación, pues, sin Él, nada haría sentido.

A mi madre, Tânia, mi eterna gratitud por nunca medir esfuerzos para proporcionarme una educación de calidad, por creer en mí hasta en los momentos en que yo dudaba de mí misma y por ser mi mayor incentivadora. Su amor y su dedicación fueron fundamentales para que yo llegara hasta aquí.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.

Ano VII, v.1 2026 | submissão: 08/11/2026 | aceito: 15/11/2026 | publicação: 20/11/2026

A mi abuela, Dona Geralda, mi profunda admiración y gratitud. Aunque la vida la tenga privada de la oportunidad de concluir los estudios, siempre reconoció el valor transformador de la educación y me impulsó a seguir adelante.

Este é um artigo publicado em acesso aberto (Open Access) sob a licença CreativeCommons Attribution, que permite uso, distribuição e reprodução em qualquer meio, sem restrições desde que o trabalho original seja corretamente citado.